



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

REGLAMENT O DE DIRECTORIO BYMA

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO, EXPERIENCIA E INDEPENDENCIA...	3
3. NOMBRAMIENTO Y LÍMITE DE EJERCICIO	3
4. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	4
5. FECHAS DE REUNIÓN	5
6. LUGAR DE REUNIÓN	5
7. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA	5
8. QUÓRUM Y MAYORÍAS	6
9. ASISTENCIA DE LAS REUNIONES.....	6
10. DIRECTORES SUPLENTE.....	6
11. ACTAS	7
12. SECRETARIO CORPORATIVO.....	7
13. COMITÉS.....	8
14. DEBERES Y ATRIBUCIONES.....	8
15. RELACIÓN CON LOS ACCIONISTAS.....	9
16. CONFLICTOS DE INTERESES.....	9
17. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.....	9
18. CONFIDENCIALIDAD	10
CONTROL DE CAMBIOS.....	10

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El presente Reglamento del Directorio (en adelante el “Reglamento”) de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante “BYMA”) es complementario a la normativa vigente relativa al Directorio y sus miembros, encontrándose publicado en el sitio web de BYMA.

2. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO, EXPERIENCIA E INDEPENDENCIA

2.1 El número de miembros se encontrará sujeto a lo establecido en el artículo 10¹ del Estatuto Social.

2.2 El Directorio deberá permitir a sus miembros actuar de manera crítica e independiente entre sí y evaluar el esquema de la política general de BYMA.

2.3 BYMA adoptará el criterio de independencia establecido por la Comisión Nacional de Valores (en adelante la “CNV”).

3. NOMBRAMIENTO Y LÍMITE DE EJERCICIO

3.1 La Asamblea General de Accionistas elegirá a los miembros del Directorio conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550.

3.2 La nominación y/o recomendación a la Asamblea General de Accionistas para la candidatura de una persona como miembro del Directorio, deberá indicar: a) la edad del candidato; b) su profesión; c) la cantidad y naturaleza de su participación en BYMA, si la tuviere; d) las posiciones que ocupa o ha desempeñado en los últimos cinco años; y e) cualquier otra información relevante para evaluar su idoneidad e independencia como miembro del Directorio. La recomendación y/o nominación deberá indicar las razones de ésta.

3.3 Conforme lo establece el Estatuto Social en el artículo 10², los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

¹ BYMA. Estatuto Social. “Art. 10. La administración de BYMA estará a cargo de un Directorio compuesto por un número entre 9 (nueve) y 18 (dieciocho) miembros titulares y sus correspondientes suplentes en igual número...” (parte pertinente).

² BYMA. Estatuto Social. “Art. 10... Durarán tres ejercicios en su mandato y podrán ser reelegibles indefinidamente...” (parte pertinente).

4. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

4.1 El Directorio elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto Social, el Vicepresidente sustituye y asume los poderes y deberes del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido temporalmente.

4.2 En todos los casos, las menciones al Presidente incluidas en este Reglamento se entenderán referidas, en caso de ausencia de aquel, al Vicepresidente o Director Titular que lo reemplace.

4.3 Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, uno de los demás miembros del Directorio, designados por mayoría de votos de los presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de, sonido, imágenes y/o palabras, presidirá la reunión.

4.4 Conforme lo establece el artículo 17³ del Estatuto Social, el Presidente del Directorio es el principal responsable de las actividades del Directorio y del Comité Ejecutivo. Actuará como portavoz del Directorio y será el contacto principal con el Director Ejecutivo. Asimismo, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas.

4.5 El Presidente pondrá todos sus esfuerzos a fin de: a) asegurar que los miembros del Directorio reciban toda la información disponible necesaria para el desempeño de sus funciones; b) asegurar que el Directorio disponga de tiempo suficiente para la consulta y la toma de decisiones; c) asegurar que los Comités funcionen adecuadamente; d) asegurar que el Directorio mantenga un contacto adecuado con el Director Ejecutivo y demás funcionarios de BYMA; e) asegurar que el Directorio cumpla con sus funciones; f) presidir las reuniones de Directorio y asegurar que se redacte la correspondiente acta de dichas reuniones; g) coordinar las consultas con asesores externos designados por el Directorio; h) abordar los problemas relacionados con el desempeño de los miembros del Directorio; y k) abordar las controversias internas y los conflictos de intereses de los miembros del Directorio y la posible renuncia de los mismos.

³ BYMA. Estatuto Social. “Art. 17. La representación legal de BYMA corresponde al Presidente del Directorio, quien, además, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Integrar el Comité Ejecutivo
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas, del Directorio y del Comité Ejecutivo;
- c) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno, del Reglamento Operativo, del Reglamento de Listado y de las resoluciones que dicte el Directorio;
- d) Dictar en casos urgentes las providencias que estime necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Directorio en la sesión ordinaria inmediata o en la sesión extraordinaria a que deberá convocarlo si la gravedad del caso lo exigiere;
- e) Autorizar con su firma los documentos de BYMA;
- f) Vigilar el orden interno del local y oficinas para lo cual estarán a sus órdenes inmediatas todos los empleados de BYMA;
- g) Firmar los inventarios y balances de BYMA, una vez aprobados por el Directorio;
- h) Delegar la representación legal, inclusive para absolver posiciones en juicio;
- i) Ejercer las demás facultades que le confieren el Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento Operativo, el Reglamento de Listado y el Reglamento del Tribunal de Arbitraje General.

5. FECHAS DE REUNIÓN

5.1 El Directorio se reunirá tantas veces como sean necesarias. Las reuniones deberán programarse anualmente, confeccionándose a tal fin un calendario anual. El Directorio se reunirá antes de lo previsto si así lo considera necesario el Presidente del Directorio.

5.2 Las modificaciones del día y hora de las reuniones podrán ser realizadas por el Presidente con motivos justificados y con la anticipación mencionada en el Punto 7.1.

6. LUGAR DE REUNIÓN

6.1 Las reuniones del Directorio se llevarán a cabo en las oficinas de BYMA, sitas en la calle 25 de Mayo N° 359, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero también pueden efectuarse en otro lugar en caso que así lo resuelva el Presidente. Asimismo, el Directorio podrá funcionar con los miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, de conformidad a lo establecido en el art. 11 del Estatuto Social.

7. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

7.1 Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, rigiéndose en lo demás por la Ley General de Sociedades N° 19.550. Salvo en casos urgentes determinados por el Presidente, el Orden del Día de una reunión se enviará a todos los miembros por lo menos 7 (siete) días calendario antes de la reunión. Para cada punto del Orden del Día se adjuntará la documentación relacionada. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a solicitar que se incluya uno o más puntos en el orden del día para una reunión del Directorio, siempre que el Presidente lo reciba con anticipación.

7.2 El Director Titular impedido de concurrir a una reunión de Directorio o de participar por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y/o palabras, deberá notificarlo al Presidente con la mayor anticipación posible.

7.3 El Directorio podrá tratar temas no incluidos en el Orden del Día que se hubieren originado con posterioridad a la confección del este y tuvieran carácter de urgente. Su inclusión será sometida a aprobación del Directorio, como tema inicial de la reunión.

8. QUÓRUM Y MAYORÍAS

8.1 El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes o a distancia.

8.2 El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, computándose la asistencia de los miembros presentes o comunicados a distancia entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Se dejará constancia en el Acta de la asistencia y la participación de los miembros presentes y de los miembros a distancia.

8.3 Conforme al artículo 10⁴ del Estatuto Social, todas las resoluciones del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de los votos presentes o comunicados a distancia. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá el voto decisivo. El Directorio sólo podrá aprobar resoluciones si la mayoría de los miembros están presentes en la reunión y en las formas previstas.

9. ASISTENCIA DE LAS REUNIONES

9.1 A las reuniones asistirán los Directores Titulares, los miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora y, en su caso, los Directores y miembros Suplentes. Asimismo, también asistirá el Asesor Letrado.

9.2 El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones del Directorio en caso de ser convocado.

9.3 La admisión a una reunión de personas que no sean miembros del Directorio, se decidirá por mayoría de aquellos que se encuentren presentes o comunicados a distancia.

9.4 Toda persona que participe en las reuniones, que no sea miembro del Directorio, no tendrá derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes o comunicados a distancia.

10. DIRECTORES SUPLENTE

10.1 Conforme al artículo 10⁵ del Estatuto Social, cada miembro del Directorio tendrá su

⁴ BYMA. Estatuto Social. "Art. 10...El Directorio funcionará con el "quórum" de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, conforme lo dispone el art. 260 de la Ley General de Sociedades, salvo los casos en que este Estatuto, el Reglamento Interno y las Disposiciones Legales exijan un mayor número. En caso de empate en las votaciones el presidente tendrá voto dirimente..." (parte pertinente).

⁵ BYMA. Estatuto Social. "Art. 10... La administración de BYMA estará a cargo de un Directorio compuesto por un número entre 9 (nueve) y 18 (dieciocho) miembros titulares y sus correspondientes suplentes en igual número..." (parte pertinente).



suplente correspondiente, quien lo representará en las reuniones del Directorio en caso de ausencia de aquel.

10.2 Los Directores Suplentes que se incorporen al Directorio para llenar una vacante definitiva serán considerados, de allí en más, Directores Titulares.

11. ACTAS

11.1 Las actas serán redactadas en idioma español.

11.2 Las actas deberán ser redactadas de manera detallada, indicando los temas tratados y las opiniones expresadas sobre los mismos. Cada miembro del Directorio podrá exigir que se incluya en acta una nota explicando su votación o una declaración formal.

11.3 Las actas deben ser firmadas por todos los miembros presentes en la reunión. En el caso de las reuniones celebradas con miembros presentes en la sede social y otros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de, sonido, imágenes y/o palabras, el acta deberá contar con la firma de los miembros presentes y un miembro de la Comisión fiscalizadora, quien deberá suscribir el cuerpo del acta en señal de acreditar los nombres de las personas que participaron a distancia.

12. SECRETARIO CORPORATIVO

12.1 El Directorio se encuentra facultado a designar un Secretario Corporativo, quien lo asistirá en todo lo atinente a la gestión del mismo.

12.2 El Secretario Corporativo procurará que el Directorio siga los procedimientos correctos y que cumpla con sus obligaciones legales, normativas y estatutarias. El Secretario Corporativo también asistirá al Presidente en la organización de las actividades del Directorio (incluyendo la información, la preparación de la agenda y la presentación de informes de las reuniones).

12.3 El Secretario Corporativo no podrá ser miembro del Directorio y podrá resultar en un tercero o en un empleado de la Sociedad.

13. COMITÉS

13.1 En función de lo establecido en el artículo 15 incisos f, g y h⁶ del Estatuto Social, se conformarán los Comités que consideren pertinentes a fin de atender diferentes aspectos de la actividad llevada a cabo por BYMA. Dicha conformación deberá cumplir, en su caso, con las exigencias que a tal fin requiera la Comisión Nacional de Valores, así como la designación de los integrantes de los diferentes Comités y establecer las funciones de los mismos;

13.2 El Directorio no delegará la responsabilidad sobre las cuestiones que trata cada Comité, siendo la facultad de éstos la de llevar a cabo las recomendaciones en cada materia.

13.4 Cada Comité deberá informar puntualmente al Directorio sobre las propuestas, recomendaciones y los acontecimientos importantes de los que tenga conocimiento. El Presidente de cada Comité tendrá la potestad de convocar al resto de los miembros del Directorio para reuniones particulares si así lo considera pertinente. El Directorio deberá recibir un informe, cada tres meses como máximo, en el que se describan las actuaciones y conclusiones de los Comités, quedando a disposición del Presidente de cada Comité la presentación de un informe antes del cumplimiento del plazo.

13.5 El Directorio establecerá el Reglamento de cada Comité, pudiendo enmendarlo en caso de considerarlo necesario. El mismo deberá indicar las funciones, responsabilidades, composición y el modo en que debe desempeñar sus funciones.

13.6 Los Reglamentos y la composición de los Comités se publicarán en el sitio web de BYMA.

14. DEBERES Y ATRIBUCIONES

14.1 El Directorio tendrá dos responsabilidades principales. Por un lado, deberá establecer la estrategia general de la Sociedad, y por el otro, deberá supervisar a los funcionarios.

El Directorio tendrá los siguientes deberes relativos a la estrategia: a) aprobar la estrategia general y plan de negocios elaborado y presentado en función de la misión y visión de la Sociedad. La estrategia deberá contener los objetivos y el proceso de revisión; b) analizar la capacidad de ejecución, los supuestos, tiempos, logros pretendidos y el presupuesto. Ésta será revisada, discutida y modificada en caso de ser necesario; c) analizar y aprobar una versión final de la estrategia elaborada por la Gerencia; d) mantener un diálogo fluido y continuo con la Gerencia; e) monitorear el buen desempeño y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de estrategia aprobado.

⁶ BYMA. Estatuto Social. "Art. 15, incisos f) Deberá conformar los comités que considere pertinentes a fin de atender diferentes aspectos de la actividad llevada a cabo por BYMA. Dicha conformación deberá cumplir en su caso con las exigencias que a tal fin requiera la Comisión Nacional de Valores; g) Designar los integrantes de los diferentes comités, los cuales deberán cumplir en su caso con los recaudos que a tal fin establezca la Comisión Nacional de Valores; h) Establecer las funciones de los diferentes comités, las cuales deberán cumplir en su caso con los recaudos que a tal fin establezca la Comisión Nacional de Valores;...".

15. RELACIÓN CON LOS ACCIONISTAS

15.1 El Directorio determinará la fecha y el lugar de cualquier Asamblea. El Directorio deberá proporcionar a los Accionistas toda la información necesaria o solicitada para que actúen debidamente en la Asamblea, ello en tanto la entrega de dicha información no implique la violación del deber de confidencialidad que su posición le impone.

15.2 El Directorio procurará que se cumplan todas las leyes relativas a los derechos de los Accionistas.

15.3 El Presidente procurará que todos los miembros del Directorio asistan a las Asambleas.

15.4 El Directorio procurará que el Auditor Externo asista a la Asamblea y esté disponible para dirigirse a la reunión. El Auditor Externo podrá ser consultado por la Asamblea con relación a la auditoría de los estados financieros de la Sociedad.

16. CONFLICTOS DE INTERESES

16.1 Todo miembro del Directorio deberá informar al Presidente y al Comité de Auditoría y Ética cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses y proporcionar toda la información pertinente, incluida la relativa a su cónyuge, pareja registrada u otro compañero de vida, hijos de sangre o adoptivos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El miembro del Directorio del que se trate, no participará en la evaluación por parte del Directorio de la existencia de un conflicto de intereses.

16.2 Los miembros del Directorio deberán informar al Presidente de otros cargos que puedan ser importantes para la Sociedad o el desempeño de sus funciones antes de aceptar el cargo de Director. Si el Presidente determina que existe el riesgo de conflicto de intereses, el asunto será discutido por el Directorio.

17. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

17.1 La remuneración de los miembros del Directorio queda determinada por la Asamblea. El Directorio, con asistencia del Comité de Nominaciones, Remuneraciones y ESG, presentará

propuestas sobre su retribución a la Asamblea.

17.2 Aparte de su remuneración, los miembros del Directorio serán reembolsados por todos los costos razonables incurridos en relación con su asistencia a las reuniones. La razonabilidad de tales gastos será aprobada por el Presidente del Directorio (los gastos incurridos por el Presidente serán aprobados por el Vicepresidente), con asistencia del Comité de Nominaciones, Remuneraciones y ESG. Cualquier otro gasto será reembolsado únicamente si se incurre con el consentimiento previo del Presidente.

18. CONFIDENCIALIDAD

18.1 Toda la información a la que se tenga acceso en calidad de Director es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada.

18.2 Ningún miembro del Directorio podrá, durante su mandato o posteriormente, divulgar información de carácter confidencial respecto de los negocios de la Sociedad y/o de las Sociedades en las que tenga participación, o información sobre otras emisoras listadas en BYMA que haya llegado a su conocimiento en la capacidad de su trabajo para la Sociedad y que él sabe o debe saber que es de carácter confidencial. Ningún miembro del Directorio deberá utilizar dicha información confidencial para su beneficio personal, sus empresas, sociedades donde tenga intereses o de terceros. En caso de que algún miembro del Directorio tenga la intención de revelar a terceros información de la que haya tomado conocimiento durante el desempeño de sus funciones, y que por su naturaleza pudiera ser de carácter confidencial, deberá revelar al Directorio tanto la intención como al tercero al cual desea informar. Esta disposición se aplica a las declaraciones oficiales y personales de las personas que asistan a las reuniones del Directorio que, por su contenido y forma, están claramente destinadas de manera exclusiva al Directorio.

18.3 Al final de su mandato, cada miembro del Directorio devolverá a la Sociedad todos los documentos confidenciales que tenga en su poder o garantizará su disposición de manera que se preserve la confidencialidad.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO-MOTIVO
	<i>Adecuaciones de forma realizadas a efectos de mantener la consistencia con otros documentos de Gobierno Corporativo de fecha 7/05/2026. Acta N.º 133.</i>